

factorios de actividad económica mundial y de que, cuando los países desarrollados adopten medidas anti-inflacionarias, debe tenerse particular cuidado de que tales medidas no obren en detrimento de los países en desarrollo;

2. *Apoya enérgicamente* la resolución 124 (XIV) de 13 de septiembre de 1974 de la Junta de Comercio y Desarrollo⁴², sobre nuevos modos de abordar los problemas y políticas de productos básicos;

3. *Pide*, a este respecto, al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que mantenga en continuo examen las novedades que se produzcan en la economía mundial y que, cuando sea necesario, informe a la Junta de Comercio y Desarrollo sobre las medidas que, ante una declinación de los niveles de actividad económica y la situación de emergencia que podría plantearse en consecuencia, los Estados Miembros debieran considerar, individual o colectivamente, a fin de promover un crecimiento sostenido de la actividad económica mundial y, en especial, con objeto de incrementar las exportaciones de los países en desarrollo y de proteger y ampliar el valor real de sus ganancias de exportación derivadas de las distintas fuentes, en particular de los productos primarios;

4. *Pide asimismo* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que mantenga informados al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General acerca de las medidas que adopte la Junta de Comercio y Desarrollo;

5. *Pide además* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, en cumplimiento de la resolución 124 C (XIV) de la Junta de Comercio y Desarrollo, convoque a un grupo de expertos para que examine la cuestión de la indización en todos sus aspectos, con miras a determinar sistemas prácticos y viables de aplicación, habida cuenta del análisis del tema por la Comisión de Productos Básicos en su octavo período de sesiones y por la Segunda Comisión de la Asamblea General en el vigésimo noveno período de sesiones, y que informe a la Junta de Comercio y Desarrollo en su 15° período de sesiones a fin de que se adopten las medidas que la Junta estime necesarias.

2319a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1974

3309 (XXIX). Negociaciones comerciales multilaterales

La Asamblea General,

Recordando la resolución 82 (III) de 20 de mayo de 1972 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁴³ y las resoluciones 3041 (XXVII) de 19 de diciembre de 1972 y 3085 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973 de la Asamblea General,

Recordando asimismo la Declaración de 14 de septiembre de 1973, aprobada por la Reunión Ministerial

⁴² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/9615/Rev.1)*, anexo I.

⁴³ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

de las Partes Contratantes en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio celebrada en Tokio, así como la declaración final del Presidente de la Reunión,

Tomando nota de la resolución 116 (XIV) de 13 de septiembre de 1974 de la Junta de Comercio y Desarrollo⁴⁴,

Recordando su resolución 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en la que sugería directrices para suscitar relaciones de intercambios justas y equitativas de los países en desarrollo y proponía medidas concretas para eliminar los persistentes déficit comerciales de esos países,

Recordando también que en el primer examen y evaluación general bienal de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo se reconoció que algunos países desarrollados no habían observado plenamente las disposiciones de la Estrategia destinadas a mantener la estabilidad particularmente en materia de barreras arancelarias y no arancelarias para los productos manufacturados y semimanufacturados⁴⁵,

Recordando además que en la Declaración de Tokio se señaló que los Ministros tenían la intención de que las negociaciones comerciales terminaran en 1975, y considerando que las negociaciones efectivas todavía no han comenzado,

Consciente de que la demora en la celebración de negociaciones comerciales multilaterales ha influido negativamente en diferentes iniciativas en la esfera comercial, con consecuencias desfavorables para el adelanto del comercio en general y para el comercio y el desarrollo de los países en desarrollo en particular,

Convencida de que la presente situación económica internacional exige esfuerzos sostenidos para ampliar las exportaciones de los países en desarrollo y proteger y aumentar el valor real de los ingresos de exportación y el crecimiento del comercio mundial en general,

1. *Insta* a todos los miembros del Comité de Negociaciones Comerciales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio a que tomen todas las medidas necesarias para entablar inmediatamente negociaciones sustantivas a fin de garantizar que se respete el programa fijado en la Declaración de Tokio;

2. *Considera* que los objetivos de las negociaciones comerciales multilaterales deben ser lograr la expansión y liberalización del comercio entre todos los países, mejorar el nivel de vida y el bienestar de la población mundial y, en particular, asegurar beneficios adicionales para el comercio internacional de los países en desarrollo;

3. *Subraya* la necesidad de la aplicación plena y efectiva, siempre que sea viable y adecuado, del trato diferencial a favor de los países en desarrollo en las diferentes esferas de las negociaciones, a efectos de garantizar beneficios adicionales a esos países;

4. *Subraya* la importancia de evitar la multiplicación de las restricciones al comercio y, a tal fin, insta a los países desarrollados a que se abstengan de imponer derechos de aduana o barreras no arancelarias a los productos cuya exportación sea o pueda ser de

⁴⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/9615/Rev.1)*, anexo I.

⁴⁵ Véase resolución 3176 (XXVIII).

particular interés para los países en desarrollo, o de aumentar tales derechos y barreras, o de recurrir de cualquier otro modo a medidas unilaterales, generales o específicas, destinadas a restringir los ingresos de exportación de los países en desarrollo;

5. *Exhorta* a los países desarrollados que han introducido o impuesto recientemente restricciones a las importaciones que afectan desfavorablemente a los productos que interesan a los países en desarrollo, en particular restricciones dirigidas concretamente contra esos países, a que las eliminen lo antes posible;

6. *Invita* al Director General del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio a que prepare un informe provisional sobre las negociaciones, recordando los propósitos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General que se celebrará en septiembre de 1975, lo presente al Comité Preparatorio de ese período de sesiones y lo actualice según sea necesario;

7. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de conformidad con la resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964 de la Asamblea General, y con particular referencia, entre otras cosas, a la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁴⁶, la resolución 82 (III) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Declaración⁴⁷ y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional⁴⁸, que prepare también un informe provisional sobre las negociaciones comerciales multilaterales y lo presente al Comité Preparatorio, actualizándolo según sea necesario.

2319a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1974

3310 (XXIX). Participación del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en las negociaciones comerciales multilaterales

La Asamblea General,

Recordando la resolución 82 (III) de 20 de mayo de 1972 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁴⁹ y la resolución 3085 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973 de la Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 116 (XIV) de 13 de septiembre de 1974 de la Junta de Comercio y Desarrollo⁵⁰,

Recordando la resolución 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974 de la Asamblea General, que contiene el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Decide que se autorice al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a asistir regularmente a las reuniones del

⁴⁶ Resolución 2626 (XXV).

⁴⁷ Resolución 3201 (S-VI).

⁴⁸ Resolución 3202 (S-VI).

⁴⁹ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

⁵⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/9615/Rev.1)*, anexo I.

Comité de Negociaciones Comerciales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y a las de sus órganos auxiliares, y que se le facilite toda la documentación.

2319a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1974

3311 (XXIX). Medidas especiales relacionadas con las necesidades propias de los países en desarrollo sin litoral

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3169 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, sobre medidas especiales relacionadas con las necesidades propias de los países en desarrollo sin litoral,

Recordando asimismo la resolución 63 (III) de 19 de mayo de 1972 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁴⁹ y la resolución 2971 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972 de la Asamblea General,

Reconociendo que, como consecuencia de la situación geográfica de los países en desarrollo sin litoral, de los costos adicionales del transporte y del escaso desarrollo de sus infraestructuras, la expansión del comercio y desarrollo económico de esos países se ve adversamente afectada,

Reconociendo la necesidad de una urgente ampliación de la asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo sin litoral por parte de la comunidad internacional y de las organizaciones internacionales, sobre la base de las recomendaciones pertinentes de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente en la esfera de las infraestructuras de toda índole,

Recordando la decisión adoptada a este respecto por la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados⁵¹, celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973,

Consciente de las urgentes necesidades de los países en desarrollo sin litoral, y de las medidas especiales que deben examinarse y aplicarse en su favor, teniendo en cuenta el hecho de que muchos de esos países están comprendidos en la categoría de los países en desarrollo menos adelantados,

Teniendo en cuenta que la nota del Secretario General titulada "Medidas especiales relacionadas con las necesidades propias de los países en desarrollo sin litoral"⁵² no es el estudio completo que había pedido la Asamblea General en su resolución 3169 (XXVIII) y que no incluye el informe del Secretario General sobre las conclusiones que extrajo de las consultas relativas al establecimiento de un fondo especial en favor de los países en desarrollo sin litoral, que se había pedido en la resolución 1755 (LIV) de 16 de mayo de 1973 del Consejo Económico y Social,

1. *Pide* al Secretario General que, en aplicación de la resolución 1755 (LIV) del Consejo Económico y Social y en consulta con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, presente a la Asamblea General, en su período extraordinario de sesiones dedicado al desarrollo y a la cooperación económica internacional, por conducto del Comité Prepa-

⁵¹ A/9330 y Corr.1, pág. 71.

⁵² E/5501.